

EL RIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios.
 " Modesto Ramirez de la Piscina.
 " Juan Bautista Marín.
 " Ceferino Ojeda,
 y cuantas personas gusten remitir
 sus escritos.

La correspondencia y encargos á los
 Sres. Hijos de Alesón

FUNDADOR,

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN.

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y
 30 de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Por-
 tales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id.
 Número suelto, 25 cént. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
 No se devuelven los originales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones hechas á este Ministerio sobre la reforma irregular con que se vienen satisfaciendo las atenciones de primera enseñanza, han motivado averiguaciones y gestiones para conocer con todos los antecedentes necesarios las dificultades que puedan oponerse al funcionamiento normal de un servicio organizado convenientemente por recientes disposiciones, tanto de este Ministerio de Instrucción pública como del Ministerio de Hacienda.

Es indudable que por parte de las Juntas provinciales de instrucción primaria no se ha desplegado la actividad y el celo que exigía el paso de uno á otro procedimiento de pagos, bien dejando de formalizar las nóminas dentro del plazo que permitiera realizar las consignaciones en tiempo debido, bien no ajustándose en el nombramiento de Habilitados á las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con este de Instrucción pública.

Por otra parte, las resistencias que están ofreciendo la liquidación de las suprimidas Cajas especiales, y que arroja en poder de las mismas cantidades considerables que nunca debieron estar en Caja, sino en poder de los maestros, por sueldos y material satisfechos, ó en el de los pueblos por exceder del cupo correspondiente á la obligación municipal por instrucción primaria, han llegado á tal punto que se están haciendo las devoluciones en forma confusa, sin expresar á qué Ayuntamientos corresponden los fondos que existían en las

Cajas, para imposibilitar por este medio el que se realicen desde luego pagos que cubriesen las atenciones de la primera enseñanza y obligando á una nueva liquidación, no exenta de dificultades, por parte de las Delegaciones de Hacienda.

Es un hecho evidente que en todos los partidos judiciales donde se han cumplido respecto á Habilitados las disposiciones dictadas, se han satisfecho con puntualidad los pagos, tanto del personal como del material, y que donde éstos se encuentran en descubierto, lo están por no haber reclamado los Habilitados de las Delegaciones de Hacienda las consignaciones respectivas.

A fin de evitar todo pretexto, por recientes disposiciones del Ministerio de Hacienda se ha ordenado á los Delegados que abonen por el trimestre corriente á los Habilitados las cantidades que reclamen para el pago de las atenciones por instrucción primaria, aunque el nombramiento de estos Habilitados no reúnan todas las condiciones exigidas, con objeto de que en manera alguna se retrase el pago de los Maestros.

Intereses y propósitos que no serán seguramente desconocidos para V. S. obligan á una inspección constante sobre este importantísimo servicio, y hasta si necesario fuera, á exigir y á deducir responsabilidades contra aquellos funcionarios ó entidades que, con mal disimulada intención, tratan por todos los medios que estén á su alcance de dificultar el pago directo de las atenciones de primera enseñanza, sin duda acariciando el propósito de volver á las Cajas especiales para tener en ellas siempre cantidades que en ningún concepto pueden permanecer en las referidas Cajas.

Por las expuestas consideraciones, y estimando el Gobierno de S. M. como uno de los más preferentes servicios, el atender cumplidamente á las obligaciones de primera enseñanza, teniendo en su poder los estados de la recaudación por el indicado concepto que permite atender con holgura al pago de estas obligaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que ordene V. S. lo necesario para que por las Juntas provinciales de instrucción primaria se tengan extendidas y formalizadas las nóminas, tanto de personal como de material de instrucción pública, con el tiempo suficiente para que puedan realizarse las consignaciones por los respectivos Habilitados, á fin de que no se demore bajo pretexto alguno el pago, así del personal como del material,

2.º Que cuide, con preferencia á cualquier otro servicio, de que cada partido tenga elegido Habilitado en forma que asegure sin dificultad ni dilaciones, el pago de las obligaciones expresadas, y que si, por resistencias injustificadas, dejare de estar hecha la elección, se ponga de acuerdo con el Delegado de Hacienda de la provincia para el nombramiento de Habilitado interino, con arreglo á las disposiciones vigentes, á fin de que en ningún caso dejen de satisfacer los pagos.

3.º Que inspeccione las causas á que sea debido el que existan cantidades considerables en las suprimidas Cajas de instrucción primaria, estando sin cubrir las atenciones de enseñanza, así como las que han motivado los ingresos de esas cantidades en el Tesoro público sin especificar á qué Ayuntamiento

pertenecian, debiéndose depurar estos hechos y exigir con decisión y energía las responsabilidades que se deduzcan de tan singulares procedimientos.

4.º Que estando V. S. investido por las disposiciones vigentes de todas las facultades necesarias para una inspección eficaz, no omita medio alguno encaminado á asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza, considerando este servicio, por su importancia y significación, como uno de los más preferentes.

5.º Si lo que no es de esperar, por funcionarios de la Administración pública se creasen dificultades ó no se consagrara á este servicio toda aquella actividad y celo que su importancia exigen, podrá V. S. desde luego corregir á los dependientes de ese Rectorado, y dar conocimiento á este Ministerio de aquellos otros cuyo servicio se preste en Centros que no dependan del de Instrucción pública, para todo lo cual mantendrá V. S. comunicación constante con los Gobernadores civiles de las provincias, cuya cooperación y auxilio reclamará, á fin de que no se omita medio alguno encaminado á conseguir el propósito que se persigue.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1900.—G. ALIX.

Sr Rector de la Universidad de....

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la tercera disposición transitoria del real decreto de 6 de julio último, sobre reforma de las escuelas normales;

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien á oposición las siguientes plazas de profesoras numerarias de escuelas normales:

Sección de ciencias.—Una en cada una de las superiores de la Coruña y Tarragona, dotadas con el sueldo anual de 2 500 pesetas, y una en cada una de las elementales, de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Teruel, Zamora y Zaragoza, dotadas con el de 1.500 pesetas.

Sección de letras. Una en cada una de las superiores de Badajoz y Granada, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y una en cada una de las elementales de Alava, Murcia, Palencia y Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con el de 1500 pesetas.

2.º El plazo para solicitar ser admitido á estas oposiciones será el de tres meses, á contar desde la publicación de esta real orden en la *Gaceta*.

3.º A las instancias deberán acompañar los solicitantes los siguientes documentos:

Partida de bautismo ó certificación del acta de nacimiento legalizadas,

si así procede con arreglo á la ley. Certificado de buena conducta.

Título de maestra de primera enseñanza normal, testimonio notarial del mismo ó certificación de haber efectuado los ejercicios de reválida de dicho grado.

4.º Estas oposiciones se regirán por el «Reglamento de oposiciones á cátedras, á escuelas y plazas de profesores auxiliares», aprobado por real decreto de 28 de julio último, con la excepción á que se hace referencia en el párrafo cuarto de la citada tercera disposición transitoria del real decreto de 6 del mismo.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1900.—G. ALIX.— Señor subsecretario de este ministerio.

(*Gaceta* del 31 de octubre.)

En la precisión de dar el debido cumplimiento á lo ordenado en la tercera disposición transitoria del real decreto de 6 de julio último sobre reforma de escuelas normales:

Resultando que en la actualidad únicamente están vacantes las siguientes plazas de profesor numerario de escuela normal de maestros.

Sección de ciencias.—Una en la superior de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, y una en cada una de las elementales de Albacete, Pontevedra y Segovia, dotadas con el de 2.000 pesetas.

Sección de letras.—Una en la superior de maestros de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y una en cada una de las elementales de Cádiz, Ciudad Real y Vizcaya, con el de 2.000 pesetas.

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido disponer:

1.º Que por no existir las 12 á que la citada disposición se refiere se anuncien á oposición únicamente las plazas antes mencionadas.

2.º El plazo para solicitar ser admitido á estas oposiciones será el de tres meses, á contar desde la publicación de esta real orden en la *Gaceta*.

3.º A las instancias deberán acompañar los solicitantes los siguientes documentos.

Partida de bautismo ó certificación del acta de nacimiento, legalizada si así procede con arreglo á la ley.

Certificado de buena conducta. Título de maestro de primera enseñanza normal, testimonio del mismo ó certificación de haber efectuado los ejercicios de dicho grado, ó título de

licenciado en ciencias ó en filosofía y letras, y certificado de aptitud pedagógica, de conformidad con lo establecido en el art. 24 del real decreto de 27 de julio último.

4.º Estas oposiciones se regirán por el «reglamento de oposiciones á cátedras, escuelas y plazas de profesores auxiliares», aprobado por real decreto de 28 de julio próximo pasado, con la excepción á que se hace referencia en el párrafo cuarto de la citada tercera disposición transitoria del real decreto de 6 del mismo.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1900.—G. ALIX.— Señor subsecretario de este ministerio.

(*Gaceta* del 31 de octubre.)

VACANTES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

ALBACETE.—*De niños.*—Ballestero, Bienservida, Carcalén, Lezuza, Molinicos, Villalgordo del Júcar, todas con 825 pesetas.

De niñas.—Tarazona con 1.100 pesetas, Alpera, con 825, Carcalén, Fuensanta, Jorquera, Pozuelo, Socobos, Vianos, todas con 825 pesetas.

De párvulos.—La Roda, con 1.100 pesetas.

ALIANTE.—*De niños.*—Pego, con 1.100 pesetas, Granja de Rocamora, Tárbenca, Tibi, todas con 825 pesetas.

De niñas.—Pinoso, Sax, con 1.100 pesetas, Redován, Tibi, todas con 825 pesetas.

CASTELLÓN.—*De niños.*—Alcora, con 1.100 pesetas, Adzaneta, Artana, Castelnovo, Culla, Salsadella, Santa Magdalena, todas con 825 pesetas.

De niñas.—Almenara, Villahermosa, todas con 825 pesetas.

De párvulos.—Nules, con 1.100 pesetas.

MURCIA.—*De niños.*—Abanilla, Caravaca, con 1.100 pesetas, Albu-deite, con 825 pesetas.

De niñas.—Lorca, con 1650 pesetas, Cehegín, Fortuna, todas con 1.100 pesetas.

VALENCIA.—*De niños.*—Sagunto, con 1.100 pesetas, Alcira (Ayudantía), Alquería de la Condesa (distrito), Anna, Casinos, Chella, Dos Aguas, Llombay, Montroy, Serra, Vallada, Vinalesa, todas con 825 pesetas.

De niñas.—Ollería, Villanueva de

Castellón, con 1.100 pesetas, Alpuente, Bélgida, Bugarra, Jarafuel, Játiva (Ayudantía), Luchente, Rafelcofer, Simat de Valldigna, Tuéjar, todas con 825 pesetas.

De párvulos.—Alcira (Ayudantía), Játiva (idem), con 825 pesetas (Gaceta del 29 de octubre).

VARIEDADES.

BROMITAS

La Educación Nacional, órgano de la Liga Protectora de la Educación ha publicado una nota, haciendo un llamamiento á los maestros á fin de pedir, por medio de D. Eduardo Vincenti, quien presentará las instancias en la primera sesión que celebren las Cortes, la derogación del Decreto del Sr. García Alix, en vista de los perjuicios que experimenta el Magisterio primario con el actual sistema de pagos.

¡A defenderse Maestros!

La Diputación de Cádiz adeuda á los maestros públicos de la provincia DOCE AÑOS de sobresueldo ó aumento gradual.

Los señores Diputados que han actuado en la Comisión provincial han cobrado puntualmente veinte pesetas por montera, sin duda por aquello de cobra y no pagues que somos mortales.

¡Bonita Diputación! ¿Si crearán los Diputados, como el Sr. Pidal decía, que los Maestros son seres inverosímiles y su misión es trabajar y no cobrar?

¡Cádiz! La ciudad hermosa donde la Constitución decrepita ahora y ruinosa surgió al eco del cañón, no consientas que tramposa sea tu Diputación.

En la *Voz del Magisterio* de Santander publica la Asociación de Torrelavega un proyecto de manifestación para los Maestros Españoles, proponiendo que se reúnan todas las Asociaciones y donde no las haya que se creen con el objeto de aprobar el pago por el Estado y de no ser así la derogación de R. D. de 21 de julio y restablecimiento del 19 de abril del 96; que se organicen y reglamenten las escuelas de adultos mandadas crear por el art. 84 del

nuevo reglamento y la acumulación de las retribuciones al sueldo.

Tres puntos distintos y una sola necesidad verdadera.

Llevar razón los asociados de Torrelavega al decir que no hacemos nada con disquisiciones y pareceres, si no que es preciso resoluciones y resoluciones prontas y eficaces.

Yo invito pues, á todo el Magisterio riojano á que teniendo en cuenta la bondad del proyecto, se adhieran á él, á ver si algún día unidos todos salimos de este caótico estado y nos emancipamos de todas las monteras altas y bajas.

FRAY-MOSTAZA.

NOTICIAS

El día 10 del actual se abrió el pago de los haberes que corresponde percibir á los maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, por el finado tercer trimestre de 1900.

Los que hayan autorizado á los señores Hijos de Alesón pueden disponer del importe cuando gusten.

Es indispensable la remisión de la cédula personal para verificar el cobro.

Suma y sigue.— Todavía sigue los Maestros de esta provincia si percibir un céntimo de sus haberes vencidos del tercer trimestre de 1900.

Y no le dé vueltas el Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Sr. García Alix, que mientras no derogue, por completo, por desahucados el Real Decreto de 21 de julio y la Real orden de 10 de agosto últimos, y obre con independencia, como tal Ministro de Instrucción pública con lo que á su ramo afecte, sin componendas con el Ministro de Hacienda; pues éste gana muchos plácemes con recaudar bien para el Tesoro público, y no los ha de obtener con la Instrucción pública: mientras, repito, no dé otras disposiciones deshaciendo lo poco y mal hecho, hasta ahora, respecto del pago de sus haberes á los Maestros de 1.ª enseñanza, lo decimos francamente, con las referidas disposiciones no cobrarán los Maestros sino tarde, tres... pesetas á cuenta, el descontento será general, como hoy lo es, y al Señor García Alix le quedará un triste é imperecedero recuerdo por los muchos Maestros que se murieron de hambre ejerciendo su cargo, debido á sus desahucados, por más que los quieran

pintar y decorar con un buen deseo de que está animado.

Hechos, hechos prácticos es lo que quieren los Maestros de escuela, demostrado con que perciban sus haberes con la misma puntualidad que los demás empleados del Estado; pues tan españoles é hijos de Dios son como éstos.

El Sr. Alix, ó sea la calamidad más grande de todos los ministros habidos, ha jubilado forzosamente al ilustrado Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, D. Pedro Martínez Anguiano, quien no solamente cumplía con su obligación asistiendo con puntualidad á clase todos los días del curso, sino que su nombre era una garantía de orden y moralidad en el citado establecimiento.

Por la Junta provincial de Instrucción pública fueron cursadas el diez del actual al Rectorado del distrito y sin protesta alguna, las propuestas para proveer las escuelas de esta provincia anunciadas en el concurso único del mes de septiembre.

El tres del corriente falleció el maestro de Azofra, D. Domingo Alvarez Elizondo, persona que con su agradable trato, sabía captarse las simpatías de cuantas personas le trataban.

Damos nuestro pésame á su familia, deseándole resignación para sobrellevar con paciencia tan inesperada pérdida.

Ayer día de su santo contrajo matrimonio la distinguida Profesora doña Patrocinio Mendiri. Deseamos á nuestra suscriptora felicidades sin cuento.

Por traslado del Sr. Hernández Fajarnés á la cátedra de metafísica de la universidad central, ha sido nombrado rector de la universidad de Zaragoza D. Mariano Ripollés, actual gobernador de Huesca.

Por fin se paga.—No aquí, desgraciadamente, sino en la provincia de Zaragoza, según las siguientes líneas de nuestro querido colega *El Magisterio Aragonés*:

Como ya indicamos en los dos números anteriores, se habían entablado gestiones oficiales y oficiosas

para conseguir que á lo menos por lo que respecta al último trimestre, se abonasen los haberes de los Maestros á los Habilitados nombrados por la Junta provincial en uso de sus atribuciones. El propietario de este periódico marchó con este fin á Madrid, llevando la representación de sus compañeros, y gracias á sus activas gestiones, apoyadas por algunos que sin alardear de ello, son amigos sinceros del Magisterio, ha logrado que se respete por ahora lo estatuido en la Real orden de 10 de Agosto último, y que en su virtud se entreguen los fondos á los Habilitados á quienes nos referimos anteriormente.

Al efecto, la Intervención general de la Administración del Estado ha dirigido un telegrama al Delegado de Hacienda de esta provincia, manifestándole que si merecen su confianza personal los citados Habilitados, puede satisfacerles los haberes del último trimestre con el fin de que no sura mayor retraso el pago de los Maestros; y como los Habilitados son personas conocidas y de responsabilidad, y merecen, en efecto, la confianza de los señores Delegado, Interventor y demás funcionarios de Hacienda, se ha dispuesto que el pago se haga el sábado, lunes y martes próximos.

Felicitemos por ello á nuestros compañeros de la provincia, porque al fin van á cobrar sus haberes en la forma y por el conducto que ellos deseaban.

D.^a Marcelina Resa, tiene hecho el depósito que marca la ley para obtener el título de maestra superior.

Hé aquí los descuentos que los señores Habilitados deben hacer al efectuar el pago trimestral á los maestros:

Del personal el 3 por 100 para pasivos y el 1,20 por 100 para pagos del Tesoro.

Retribuciones y alquileres: sufren el descuento del 1,20 por 100.

Material: el 10 por 100 para pasivos y el 1,20 por 100 para pagos al Tesoro.

Y por último del importe líquido descuenta el Habilitado el uno y medio por 100 como premio de habilitación.

En la Escuela Normal de Maestras de Logroño se han recibido los títulos profesionales de

- D.^a Amadora Blasco,
- » Quintina Martínez,
- » M.^a Amparo García,
- » Prudencia Bacigalupe,
- » M.^a Generosa Chico.
- » Elvira López y del Cerro,
- » M.^a Faustina Gómez.

Ha sido nombrado habilitado de los maestros jubilados y pensionistas de la provincia de Zaragoza, D. Vicente López, que se ofrece á desempeñar el cargo con el uno por ciento de premio.

Sumario.—El del número de *Boletín Pedagógico Español*, correspondiente al mes de Octubre último, es el siguiente:

El dibujo Escolar. — Tratado elemental de Pedagogía, por el Dr. Ruiz. — Sobre la Enseñanza de la Escritura. — *Varietades.* — Máximas agrícolas. — La lucha contra la tuberculosis en la Escuela y por medio de la Escuela. — *Crónica nacional.* — Reformas. — *Crónica extranjera.* — A emania. Establecimiento campestre de enseñanza. — Italia. La enseñanza agrícola en los cuarteles. — Notas bibliográficas.

Por la Real orden del día 10 del corriente que acabamos de leer en la *Gaceta*, y publicamos en el lugar correspondiente, vemos en su preámbulo, que se le echa la culpa á todos los empleados menos á sus desaciertos; consecuencias de no dar su brazo á torcer el Sr. García Alix.

A sus disposiciones de 21 de julio y 10 de agosto último, les echa un remienda de peor género y clase, que las aludidas disposiciones.

Nada, lo dicho, siga confiando en la Hacienda que ella le crucificará, y se llevara la palma de la gloria.

Y lo peor de todo es, que no se le vé la fecha en que los maestros cobrarán sus haberes, y no porque los empleados que han de cumplir las órdenes dictadas se niegan y pongan obstáculos á su cumplimiento, muy al contrario, lo que hacen, según nuestras noticias, es trabajar día y noche con un celo que les enaltece, pero se les presenta la mar de obstáculos al cumplir las referidas disposiciones, hacen consultas raz nadas para llenar el servicio que se les encomienda, y á estas consultas se les dá la callada por respuesta.

Entre otros, uno de los muchos inconvenientes, es dar á las Juntas un formulario expresando se descuenta el 1 por 100 para el Tesoro, y des-

pues de hecho el trabajo, se les dice que ha de ser el 1,20 por 100.

Pues quien tiene la culpa es el que hizo el formulario, en no poner por descuentos el 1,20 por 100 y no el uno como puso.

En los formularios de las nóminas para la distribución de cantidades que dá la Hacienda á las Juntas provinciales, por concepto de recargos municipales, se dice, según hemos visto, descuentos del haber trimestral de dichas cantidades, por el 3 por 100; por el 10 por 100; por el 1 por 100 para el Tesoro, y el 50 por 100 de los interinos y el 100 por 100 de las vacantes, de donde se deduce si se han omitido estas dos casillas? Ya han consultado; pero si quieres...

Porque, señor, es muy bueno y muy justo mandar y que se cumpla lo ordenado; pero también es muy de razón y justicia se diga cómo, cuando lo ordenado no está en buen orden ni concierto.

Y como estos referidos lunares hay otros muchos, porque, perdóneme el Sr. García Alix; pero bien se le puede decir con Jesús, perdónalo, Señor, que no sabe lo que ha hecho.

CORRESPONDENCIA

- Corella. — D.^a V. S. — Cambiada la dirección.
- Nigrán. — D. P. E. — Recibida. En breve ira encargo.
- Bañares. — D. F. G. — Remitidos fondos.
- Berceo. — D. E. de la P. — Contestado.
- Fonzaleche. — D. S. de P. — Idem.
- Inestillas. — D.^a S. R. — Remitido encargo.
- Arnedo. — D. S. G. — Contestado.
- Anguiano. — D. F. S. E. — Remitido encargo.
- Mendavia. — D. P. E. — Recibirá V. segundo encargo.
- La Escarquilla. — D. F. S. — Item á D. Rufino.
- Torreella. — D. R. M. — Remitido el día 9.
- Cervera. — D. M. N. — Remitido encargo.
- Cabreón. — Sra. Maestra. — Remitidos impresos.
- San Torcuato. — D.^a O. B. — Remitido encargo.
- Bilbao. — D. S. M. — Devuelta cedula el día 10.
- Castañares. — D. M. P. — Remitida Legislación.
- Samaniego. — D.^a A. A. — Servida por correo.
- Ezcaray. — D.^a M. R. — Recibida su tarjeta.
- Enciso. — D. R. C. — Remitido el 10 y contestado.
- La Santa. — D.^a H. S. M. — Recibida. Servido.
- Leiva. — D. H. S. M. — Cobrado y anotada suscripción.
- Gaviño. — D.^a M. M. — Remitido encargo.
- Hervís. — D. E. B. — Idem.
- Herce. — D. J. O. — Se contestará.
- Azofra. — D. R. A. — Será V. servido.
- Aldeanueva. — D. M. F. — Remitido encargo.
- Idem. — D. M. A. — Idem. La cedula irá en breve.
- Badarán. — D. M. L. — Remitidas. Pagó 2 pesetas.
- Arnedo. — D. L. H. P. — Cobradas 1,50 pesetas.
- Aucol. — D. P. J. — Diganos V. que encargo tiene pendiente para mandarlo. Nada hon entregado.
- Santurdejo. — D. L. M. — Anotada suscripción hasta fin de julio 1901.
- Cordova. — D.^a I. J. — Contestado.
- Santa Engracia. — D.^a M. R. — Remitido encargo.
- Alfaro. — D. F. C. — Entregada. Se contestará.
- Arnedo. — D. T. G. — Recibidas.
- Tricio. — D.^a T. B. — Remitido.
- Grñón. — D. I. S. — Recibida. Contestaremos.
- Bilbao. — D. J. A. C. — Recibidas 12 pesetas de suscripción hasta 31 de diciembre 1900.